

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

La sociedad HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. “HG CONSTRUCTORA S. A.” formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 300 – 412193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 6289 del 10 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 18 de enero de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. “HG CONSTRUCTORA S. A.”, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$150.450.400.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 6124 HG base de esta ejecución.
- La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.780.934.00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 15 de abril de 2020 y hasta el día 15 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO se notificó personalmente¹, y dentro del término no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

¹ Correo allegado el 16 de febrero de 2022.

De otra parte, y al hallarse registrado el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 412193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P. procede a DECRETAR el secuestro del mismo. Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la demandada SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO y a favor de la sociedad HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. “HG CONSTRUCTORA S. A.”.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).

SEXTO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 412193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA RODRIGUEZ SOLANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P.

Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal con copia al correo de la parte demandante.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3d353caba7eda1db5e84f9d8b8ea474f2c337a96adcddb7d85a0741edee110**

Documento generado en 19/04/2022 08:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>